



CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA

Dr. Juan Villacis Medina //

IMPORTADORA UNIVERSAL TECHNOLOGY

VARGAS ALMEIDA COMPAÑIA LIMITADA

OTORGADA POR

LUIS RAFAEL VARGAS GALARRAGA Y

XAVIER OMAR GRANJA ALMEIDA

CUANTÍA: USD. 1000

DI, 3 copias

M.O.Z.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día siete (7) de Febrero del dos mil ocho, ante mí Doctor **JUAN VILLACIS ALMEIDA**, Notario Noveno (Encargado) de este Cantón, según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP guión MSG de fecha cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen los señores: **LUIS RAFAEL VARGAS GALARRAGA Y XAVIER OMAR GRANJA ALMEIDA**, Los comparecientes son de estado civil casado y soltero respectivamente, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes conozco de todo lo que doy fe, y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía denominada: **IMPORTADORA UNIVERSAL TECHNOLOGY VARGAS ALMEIDA COMPAÑIA LIMITADA**, al

tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del contrato de constitución de Importadora Universal Technology Vargas Almeida Compañía Limitada., los señores: LUIS RAFAEL VARGAS GALARRAGA y XAVIER OMAR GRANJA ALMEIDA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y soltero respectivamente, mayores de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Quito. Siendo hábiles y capaces para realizar esta clase de actos y contratos, con el objeto de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de los siguientes artículos: SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes, libre y voluntariamente, por convenir así a sus intereses, deciden celebrar el contrato de constitución de la Compañía IMPORTADORA UNIVERSAL TECHNOLOGY VARGAS ALMEIDA CIA. LTDA., conforme a Ley y los Estatutos Sociales establecidos en la cláusula tercera. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD IMPORTADORA UNIVERSAL TECHNOLOGY VARGAS ALMEIDA CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denominará IMPORTADORA UNIVERSAL TECHNOLOGY VARGAS ALMEIDA CIA. LTDA. y se constituye de conformidad con la legislación ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- DEL DOMICILIO.-El domicilio principal de la Compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito. Sin embargo se puede establecer sucursales, agencias, almacenes o representaciones en cualquier lugar de la República del Ecuador. ARTICULO TERCERO.- DEL PLAZO.- El plazo de

NOTARIA NOVENA
Quito - Ecuador

duración de la Compañía en mención es de TREINTA ANOS, a partir de la inscripción de la escritura Dr. Juan Vela Medina pública de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón Quito. ARTICULO CUARTO.- DEL OBJETO SOCIAL.- Como objeto social de la Compañía se considerará como tal lo siguiente: UNO.- Importación y comercialización de todo tipo de sistemas de almacenamiento de información magnética; DOS.- Compra y venta de sistemas de audio y video; TRES.- Compra y venta de todo artículo de video, audio y accesorios; TRES.- Compra y venta de todo tipo de material para grabación; CUATRO.- Importación, exportación y compra-venta de equipos de audio y video, componentes y partes, ; CINCO.- Compra y venta de consumibles y materiales para personal técnico, en audio y video; SEIS.- Compra y venta de vehículos a motor, para asistencia e instalación de equipos de audio y video; SIETE.- Compra y venta de locales y/o ambientes para instalación de almacenes de electrodomésticos; OCHO.- Compra y venta y/o cesión de derechos de almacenes de electrodomésticos, autorizaciones y permisos por autoridades competentes del ramo; NUEVE.- Compra y venta de todo tipo de inmuebles y muebles que de una u otra manera tengan relación con el objeto social; y, DIEZ.- Realizar seminarios, cursos, simposios y todo tipo de reunión que tengan directa o indirectamente tenga interés con el objeto social de la compañía. Para cumplir con el objeto social, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos

por la Ley con instituciones de derecho privado, con instituciones del sector público, con finalidad social o pública. Podrá intervenir en licitaciones, concursos de ofertas y remates; podrá participar como accionista o socia en la constitución o aumento de capital de otras empresas, igualmente podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras y podrá absorber a otras empresas.

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la sociedad es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, (USD. 1000,00) en numerario, divididas en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DOLAR (USD. 1,00) cada una. El capital se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera: LUIS RAFAEL VARGAS GALARRAGA, en numerario, con NOVECIENTAS OCHENTA participaciones de UN DÓLAR cada una, que equivale a NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES (USD. 980,00), correspondiéndole el noventa y ocho por ciento de las participaciones del capital social de la compañía; y, XAVIER OMAR GRANJA ALMEIDA, en numerario, con VEINTE participaciones de UN DOLAR cada una, que equivale a VEINTE DOLARES (USD.. 20,00), correspondiéndole el dos por ciento de las participaciones del capital social de la compañía. ARTICULO SEXTO.- DEL CERTIFICADO DE APORTACIONES.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el cual se hará constar obligatoriamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponda, por el

NOTARIA NOVENA
Quito - Ecuador

aporte realizado. ARTICULO SEPTIMO.- DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; transferibles por acto entre vivos, en beneficio de uno o más de los socios o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime de todo el capital social. La cesión se deberá hacer por medio de escritura pública, luego de la protocolización de la misma, se inscribirá la sesión en el libro respectivo de la Compañía y se procederá a anular el certificado de aportación correspondiente; extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. Las participaciones son transmisibles por herencia. Si los herederos fueran varios, deberán designar un representante. ARTICULO OCTAVO.- DE LA RESPONSABILIDAD ECONOMICA.- cada socio responderá pecuniariamente sólo hasta el monto del valor de sus participaciones. ARTICULO NOVENO.- DEL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- La Junta General de Socios puede decidir el aumento de capital de la empresa, en cualquier momento. En el evento de que sea acordado, cada socio tiene de conformidad con el art. ciento diez de la Ley de Compañías, derecho preferente, en relación al número de sus participaciones. La Junta General puede disminuir el capital social de la Compañía, siempre y cuando ello no implique la devolución, de los socios, de la parte de las aportaciones hechas y pagadas. Se exceptúa el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte. ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- Para el gobierno, gestión social

y fiscalización, la compañía actuará a través de: a.- Junta General de Socios; b.- Gerente General; y, c.- Presidente. La Junta General, formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Sociedad. La Compañía estará administrada por el Gerente General y por el Presidente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, reunida en la forma prevista por la Ley, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente para la Compañía, siendo ellas obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición previsto en el artículo ciento catorce literal H, de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTA GENERAL.- La Junta General, deberá ser presidida por el Presidente o quien legalmente lo reemplace, puede ser ordinaria o extraordinaria y deberá llevarse a cabo en el domicilio principal de la compañía. En ella actuará como secretario el Gerente General ; en su ausencia la Junta General designará un secretario ad-hoc, quien podrá o no ser socio de la Compañía. La Junta General Ordinaria deberá reunirse, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, y tratará los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta General puede ser universal, cuando se encuentre presente el ciento por ciento del capital



Pagado de la Compañía. Ella se entenderá válidamente constituida, a pesar de que ~~Dr. Juan Villacís Medina~~ no hubiere convocado alguna. Podrá reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, y podrá conocer cualquier asunto, siempre y cuando ninguno de los asistentes se oponga a ella por no considerarse suficientemente informado sobre la materia. El Acta deberá ser suscrita por todos los socios bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO.-QUORUM.-La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando esté representado, en primera convocatoria, al menos, más de la mitad del capital social de la compañía. En caso de falta de quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, en la cual se deberá señalar que la Junta se instalará con el número de socios que se encuentren presentes. ARTICULO DECIMO CUARTO.-DERECHO DE LOS SOCIOS A SOLICITAR LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.-El o los socios que representen, por lo menos, el diez por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Socios, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. También podrá ejercer este derecho ante el Superintendente de Compañías, para el ejercicio de este derecho se sujetarán a lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.-CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta Ordinaria o Extraordinaria deberá ser realizada por el Gerente General, mediante

comunicación por escrito que deberá ser entregada a cada uno de los socios. La convocatoria deberá efectuarse, por lo menos con ocho días de anticipación de la fecha fijada para su reunión, sin perjuicio de cualquier otra estipulación legal o estatutaria. Se deberá señalar el lugar, día y hora en que se instalará la reunión y se especificarán los puntos a tratarse. ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTUACION A TRAVES DE REPRESENTANTE.- Los socios podrán actuar en la Junta General, a través de interpuesta persona, cuando la representación conste de una carta dirigida al Gerente General, para cada sesión, o de un poder otorgado ante Notario Público. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- VOTACION.- La Junta General, adoptará sus decisiones por mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión, salvo disposición en contrario, por parte de la Ley o de los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General, le corresponde las siguientes atribuciones: UNO.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y a cualquier otro funcionario que desee, en los casos previstos en la Ley; DOS.- Autorizar al Gerente General, para que nombre apoderados generales o para la designación de factores; TRES.- Determinar las remuneraciones del Presidente, del Gerente General y de cualquier otro empleado que desee; CUATRO.- Conocer resolver sobre cuentas, balances, informes de la

NOTARIA NOVENA
Quito - Ecuador

administración; CINCO.- Decidir sobre la fusión, transformación, disolución anticipada o aumento de plazo de duración de la compañía; SEIS.- Establecer los porcentajes para fondos de reserva facultativa; SIETE.- Decidir sobre el aumento o disminución del capital social de la Compañía; OCHO.- Resolver sobre beneficios sociales; NUEVE.- Autorizar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; DIEZ.- Resolver sobre la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles y en general autorizar la realización de actos o contratos que representen egresos para la Compañía; ONCE.- Acordar la exclusión del socio, que incurriese en las causales previstas en la Ley de Compañías; DOCE.- Entablar la acción legal correspondiente en contra del Gerente General, cuando el caso lo amerite; y, TRECE.- Cumplir todas las demás atribuciones señaladas en la Ley y en los Estatutos establecidos por sus propias resoluciones. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- La Junta General Extraordinaria sólo podrá conocer y resolver sobre los asuntos señalados en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE Y DE SUS ATRIBUCIONES .- El Presidente socio o no de la Compañía durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones son las siguientes: UNO.- Súper vigilar y salvaguardar la buena marcha de la Compañía; DOS.- El fiel cumplimiento de la Ley y de los Estatutos Sociales de la Compañía; TRES.- Presidir y convocar a Junta General de Socios,

si no lo hiciese el Gerente General ; CUATRO.- Firmar , conjuntamente con el secretario las Actas de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General; CINCO.- Asumir ipsofacto, en caso de ausencia del Gerente General , las atribuciones de éste; y, SEIS.- Ejercer las demás atribuciones que le concede la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- El Gerente General, tiene la representación legal de la compañía, pudiendo actuar a nombre de ella. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL Y DE SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente para desempeñar este cargo, no se requiere tener la calidad de socio. Al Gerente General le corresponde: UNO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; DOS.- Convocar a las sesiones de la Junta General; TRES.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los actos y contratos que signifiquen egresos para la Compañía; CUATRO.- Cuidar que la contabilidad sea llevada de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; CINCO.- Entregar, oportunamente, el balance, para que sea estudiado por la Junta General de Socios; SEIS.- Elaborar, anualmente, un informe de sus actividades y presentarlo a consideración de la Junta General de Socios; SIETE.- Contratar, remover y fijar las remuneraciones del personal administrativo y técnico, de la Compañía; OCHO.- Cumplir y hacer cumplir las



Dr. Juan Villacís Medina //

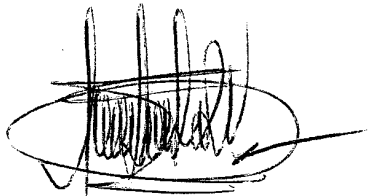
resoluciones tomadas por la Junta General ; NUEVE.- Tomar las medidas preventivas necesarias, para precautelar los intereses de la Compañía; DIEZ.- Dirigir y ejecutar los actos administrativos; ONCE.- Elaborar la pro forma del presupuesto anual; doce.- Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos por la Ley, los Estatutos y la Junta General; y, trece.- Abrir cuentas bancarias, en el país o extranjero, a nombre de la compañía y firmar contra ellas, individual o conjuntamente con el Presidente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA RESERVA LEGAL.- El cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, pasará formar el fondo de reserva, hasta alcanzar un mínimo equivalente al veinte por ciento del capital social de la compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DERECHOS DEL SOCIO.- El socio tiene los siguientes derechos: UNO.- A intervenir con voz y voto, en las deliberaciones y decisiones de la Junta General de Socios, para efectos de la votación. Cada participación confiere al socio el derecho a un voto; DOS.- A percibir los beneficios sociales en proporción al número de participaciones pagadas que posee; TRES.- A responder económicamente sólo hasta el monto de sus participaciones, salvo expresa disposición legal en contrario; CUATRO.- A no ser obligado a suscribir nuevas participaciones, en el evento de un aumento de capital; CINCO.- A ser preferido de manera proporcional al número de participaciones que posea, en el evento de cesión de participaciones, que efectúe cualquier socio; SEIS.- A

solicitar a la junta general, en los casos previstos por la Ley de Compañías, la remoción del Gerente General; SIETE.- A impugnar las decisiones de la Junta General de Socios , cuando y como la Ley de Compañías lo estipula; OCHO.- A ejercer la acción de reintegro del patrimonio social , en contra del Gerente General, cuando la Ley así lo faculte; y, NUEVE.- A acudir ante el Juez, frente a la negativa de la Junta General, para que se entablen las acciones correspondientes, en contra del Gerente General, siempre que la petición este al menos por el veinte por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- OBLIGACIONES DEL SOCIO.- El socio tiene la obligación de cumplir con todas las disposiciones establecidas por la Ley, la Junta General de Socios y estos Estatutos. En especial deberá: UNO.- Pagar a la Compañía las participaciones que hubiera suscrito; DOS.- No interferir en la Administración de la Compañía; y, TRES.- Responder, ante la Compañía y ante terceros, en el evento de ser excluido, por las pérdidas que sufriesen por falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas una vez que se haya efectuado las deducciones de Ley, especiales y facultativas. El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el



treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO
VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION ANTICIPADA DE LA
COMPANIA.- La Junta General podrá decidir sobre la
disolución anticipada de la Compañía, sea legal o
voluntariamente, con arreglo a las disposiciones
legales pertinentes y de conformidad a la Ley de
Compañías. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DESIGNACION Y
NOMBRAMIENTOS.- La Junta General de Socios por
unanimidad, , designan como Presidente de la Compañía
en constitución a la señora KELLY DE LOS ANGELES
ALMEIDA FIGUEROA; y, al señor LUIS RAFAEL VARGAS
GALARRAGA, como Gerente General, cuyos nombramientos
tendrán la vigencia de dos años, debiendo acatar y
someterse al Estatuto Social de la Compañía, así como a
las resoluciones de la Junta General de Socios.
DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios autorizan
expresamente al señor Edison Jaramillo Muñoz, para que
sea la persona encargada de realizar todo trámite
previsto para la constitución, registro y otros, hasta
su total existencia legal. Usted señor Notario, se
servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
plena validez de esta escritura pública. Hasta aquí la
minuta firmada por el señor doctor Edison Jaramillo
Muñoz, Abogado con matrícula profesional número cinco
mil quinientos cincuenta y cuatro, del Colegio de
Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a
escritura pública con todo el valor legal.- Para su
otorgamiento se observaron todos los preceptos legales
del caso y leída que les fue integralmente la presente a

los comparecientes por mi el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de todo lo cual doy fe



SR. LUIS RAFAEL VARGAS GALARRAGA

c.c. 170708902-3



SR. XAVIER OMAR GRANJA ALMEIDA

c.c. 172017085-9


DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170708902-3

VARGAS GALARRAGA LUIS RAFAEL
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
27 ENERO 1971

004- 0071 02542 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1971

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** E111311122

CASADO KELLY DE LOS A ALMEIDA F

SECUNDARIA CHOFER, PROFESIONAL

LUIS ALFREDO VARGAS Villacis Medina

ZOLA MARTINA GALARRAGA

QUITO 28/08/2006

28/08/2018

REN 1995489

Pch

[Signature]

[Fingerprint]

28/08/2006

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 172017085-5

GRANJA ALMEIDA XAVIER OMAR

PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA

19 ENERO 1985

005- 0044 00891 M

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1985

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** V4333V4222

SOLTERO

SECUNDARIA BACHILLER, TEC. INDUST

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
WILMA MONICA ALMEIDA FIGUEROA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 11/08/2005

11/08/2017

REN 1569911

Pch

[Signature]

[Fingerprint]

11/08/2005

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

022-0395 1707089023

NUMERO CEDULA

VARGAS GALARRAGA LUIS RAFAEL

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHILLAGALLO PARROQUIA

[Signature]

[Barcode]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

017-0074 1720170859

NUMERO CEDULA

GRANJA ALMEIDA XAVIER OMAR

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
LA MAGDALENA PARROQUIA

[Signature]

[Barcode]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2368 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplía el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

27 FEB 2008

[Signature]

Dr. Juan
NOTAR.



Quito,

7 de Febrero de 2008

Mediante comprobante No.

137948299

, el (la) Sr. Luis Vargas..

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$

1,000.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

IMPORTADORA UNIVERSAL TECHNOLOGY

VARGAS ALMEIDA CIA LTDA.XX

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

[illegible]

TOTAL	US.\$.	1,000.00
--------------	---------------	-----------------

OBSERVACIONES:

LA TASA DE INTERES QUE SE RECONOCERÁ POR EL MONTO DEPOSITADO ES DEL 2.00 % ANUAL , LA MISMA QUE SERÁ RECONOCIDA ÚNICAMENTE SI EL TIEMPO DE PERMANENCIA DE LOS FONDOS EN LA CUENTA ES SUPERIOR A 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA DE LA MISMA.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mí y en fe de ello
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la
Constitución de Compañía IMPORTADORA UNIVERSAL
TECHNOLOGY "VARGAS ALMEIDA" CIA LTDA., debidamente
sellada y firmada en Quito, a siete de Febrero del
año dos mil ocho.

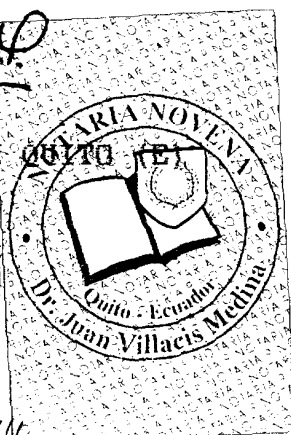
Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

NOTARIA NOVENA
Quito - Ecuador

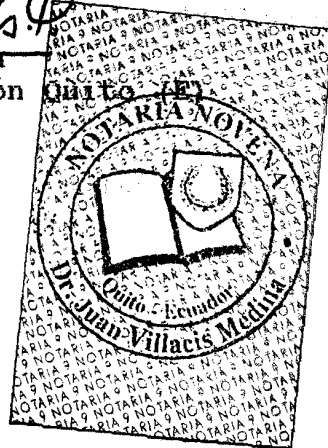


Juan Villacis Medina



R A Z O N: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo de la Superintendencia de Compañías, en la Resolución número 08.Q.IJ.000533 de 19 de Febrero del 2008 tome nota de la aprobación de la presente CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA UNIVERSAL TECHNOLOGY VARGAS ALMEIDA CIA LTDA., otorgada el 7 de Febrero del 2008; ante mí doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito (Encargado), cuyo protocolo de encuentra actualmente a mi cargo según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP -MSG de cinco de Agosto del dos mil tres.- Quito, a 20 de Febrero del 2008.

Dr. *Juan Villacís Medina*
Dr. Juan Villacís Medina
Notario Noveno del Cantón Quito (E)





0000010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO QUINIENTOS TREINTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de Febrero del 2.008, bajo el número **486** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMPORTADORA UNIVERSAL TECHNOLOGY VARGAS ALMEIDA CIA. LTDA."**, otorgada el 07 de Febrero del 2.008, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **289**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **7428**.- Quito, a veinte y uno de Febrero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000011



04346

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

25 FEB 2008

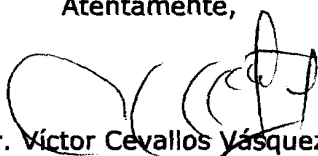
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA UNIVERSAL TECHNOLOGY VARGAS ALMEIDA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL